

**Artículo 4.5.- Espacios Libres Públicos (ELP).**

**Definición:** Áreas de suelo destinadas a la ubicación de dotaciones de titularidad pública de uso colectivo, caracterizadas por el desarrollo de actividades al aire libre en instalaciones en las que la edificación tiene un carácter complementario de las mismas.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona ELP en el plano de ordenación 3.1.

**Ordenación:** Libre.

**Parámetros de edificación:** Hasta un máximo de 0,1 m<sup>2/2</sup> con una altura máxima de 5 metros.

**Usos:** **Característicos:** Esparcimiento al aire libre.  
**Compatibles:** Social y Recreativo, si tienen acceso público y gratuito.

Se considera uso compatible la existencia de restaurantes, kioscos de bebidas y publicaciones, etc., así como casetas de almacenaje de útiles de jardinería y mantenimiento de las dotaciones.

Instalaciones de carácter provisional para ferias, teatros y similares, que no deberán afectar a la jardinería y/o arbolado existente.

**Incompatibles:** El resto de usos no especificados como característicos o compatibles.

**Artículo 4.6.- Servicios Técnicos de Infraestructuras (STI).**

**Definición:** Comprende aquellas áreas de terreno destinadas a albergar los centros de apoyo a las redes de las infraestructuras de servicios de utilidad pública.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona STI en el plano de ordenación 3.1.

**Ordenación:** Libre.

**Parámetros de edificación:** Las instalaciones y construcciones se ajustarán a la normativa específica para cada caso.

Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

**Parcela mínima:** No se establece.

**Ocupación máxima:** Se fija una ocupación máxima del 80 %.

**Edificabilidad máxima:** 0,9 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie de parcela neta.

**Altura máxima:** La altura máxima edificable será de 7 metros, equivalente a 2 plantas. Dicha altura se podrá sobrepasar cuando se justifique debidamente su necesidad por las características propias de la instalación.

**Usos:** Depósitos y depuradoras de aguas potables.  
Depuradoras de aguas residuales.  
Centros de transformación de energía eléctrica.  
Centros de distribución de telecomunicaciones.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante, una vez transcurrido el plazo de 15 días, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando además que la documentación de dicho Plan se

encuentra a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo, Obras, Industria y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Contra la resolución de aprobación definitiva se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Librilla a 7 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

**Torre Pacheco****9380 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización correspondiente al Sector de suelo apto para urbanizar denominado «La Calera» (Balsicas).**

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 7-1-2001, ha sido definitivamente aprobado el proyecto de urbanización correspondiente al Sector de suelo apto para urbanizar industrial denominado «La Calera» (Balsicas), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Gómez Sánchez, promovido por G.M.I. Filippini, S.L., ahora G.M.I. Promociones 2000, S.L.

Contra la presente resolución, que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (artículos 46.1 y 10.j) de la Ley número 29/1998, de 13 de julio).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (artículos 116 y 117 de la Ley número 4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley número 11/1999, de 21 de abril).

Lo que se hace público para formal convencimiento.

Torre Pacheco, 7 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

**Totana****9089 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 9089, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 203, de fecha 1 de septiembre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Habiendo sido publicado con el número 9089 un texto distinto al original, por el presente se anula dicha publicación.

El texto correcto es el que a continuación se publica:

**«9089 Aprobación inicial de modificación puntual número 30 de las NN.SS. de ámbito municipal de Totana «Fábrica de Triptolemos».**